

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO.
DEMANDANTE.	KLYM SAS
DEMANDADO.	Cálculo y Construcciones SAS
RADICADO.	050013103011 2022-00416 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Remite a la superintendencia.

En conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Legislativo 560 de 2020, la Superintendencia de Sociedades informa al Despacho la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial de la sociedad CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. recogido en el acta de audiencia de resolución de inconformidades y confirmación del acuerdo de 24 de mayo de 2023 (arch. 064).

El ordinal segundo de la confirmación del acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización (NEAR) *idem*, dispone:

“Segundo. Ordenar a la sociedad concursada CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra de la concursada, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que remitan los procesos ejecutivos y de cobro, teniendo en cuenta el artículo 8 inciso 4 del decreto 560 de 2020, el cual advierte que se aplican los efectos de la confirmación del acuerdo de reorganización.”

Cumplido lo anterior, y advertida la inscripción obrante en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cálculo y Construcciones SAS que da cuenta de estar en Proceso de Negociación de Emergencia (arch. 065), el Despacho, con base en el artículo 20 de la ley 1.116 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO. CESAR LA EJECUCIÓN de **KLYM SAS** con Nit. 900.296.536 en contra de la sociedad **CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES SAS** en **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA** con Nit. 801.002.376.

SEGUNDO. ORDENAR LA REMISIÓN inmediata del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la persona jurídica **KLYM SAS** con Nit. 900.296.536 en contra de la sociedad **CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES SAS** en **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA** con Nit. 801.002.376, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN**, para los fines pertinentes.

TERCERO. DÉJESE A DISPOSICIÓN de la Superintendencia de Sociedades para el Proceso de Negociación de Emergencia que allí se tramita en contra de **CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES SAS** en **PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA** con Nit. 801.002.376, las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de todos los derechos económicos o flujos de renta a favor de la ejecutada Cálculo y Construcciones S. A. S., derivados de contratos, representados en derechos de crédito presentes y futuros a su favor, facturas y/o cuentas por cobrar existentes o futuras, determinadas o determinables, y la información relacionada, como bienes derivados y atribuibles a estos, respecto del contrato n.º **4600088532** celebrado entre Cálculo y Construcciones S. A. S. y el Municipio de Medellín.

Esta medida fue decretada en auto de 30 de noviembre de 2022 (arch. 008) y comunicada a la Alcaldía Distrital de Medellín por oficio 1002 de 6 de diciembre de 2022 (arch. 012). Seguidamente se acogió por la Alcaldía de Medellín mediante oficio de 14 de diciembre de 2022 (arch. 030).

Expídanse por la Secretaría del Despacho los oficios correspondientes al Municipio de Medellín, informándole que la medida ha quedado por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, y a la Superintendencia de Sociedades.

2. El embargo y secuestro de todos los dineros depositados o que estén bajo la titularidad de Cálculo y Construcciones S. A. S., en los productos y cuentas bancarias que se señalan a continuación:

Bancolombia. Cuenta corriente n.º 504851322, Cuenta corriente n.º 915138441, Cuenta corriente n.º 932284249, Cuenta de ahorros n.º 100012137, Cuenta de ahorros n.º 100012153, Cuenta de ahorros n.º 165853279, Cuenta de ahorros n.º 165854828, Cuenta de ahorros n.º 941581552, Cuenta de ahorros n.º 991574476.

Banco Agrario. Cuenta corriente n.º 303000755.

Banco AV Villas. Cuenta corriente n.º 7009021AH.

Banco Davivienda. Cuenta corriente n.º 569996045, Cuenta corriente n.º 769995616.

Banco de Bogotá. Cuenta corriente n.º 217065242.

Banco de Occidente. Cuenta corriente n.º 230812742, Cuenta de ahorros n.º 230812676, Cuenta de ahorros n.º 423081265.

Esta medida fue decretada en auto de 30 de noviembre de 2022 (arch. 008) y comunicada

a dichas dependencias por oficios 1003, 1004, 1005, 1006, 1007 y 1008 de 6 de diciembre de 2022 respectivamente (archs. 014 a 025).

Ofíciase a dichos establecimientos bancarios informándoles que la medida ha quedado por cuenta de la Superintendencia de Sociedades, y a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166afebfa69944d438dd0a2d10b0e8471a6a00e6a9cbad126a563f5af46b4a4f**

Documento generado en 14/08/2023 02:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>